



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga  
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono 3885005 – Extensión 6027

Rad. No. 086383189003202100080-00  
Referencia: Verbal – Reivindicatorio - 1ª instancia – auto interlocutorio  
Demandante: Luz Esther Rivas Rueda  
Demandado: Luz Balbin Bossio y otros

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto y se radico con el 2021-00080, para su revisión. Sírvase decidir al respecto.  
Sabalarga, mayo 5 del 2021  
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabalarga, Atlántico, mayo cinco (5) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 26-3 del C.G.P., la determinación de la cuantía, en los procesos de Pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral.

Revisada la documentación aportada por la parte actora se pudo constatar la ausencia del referido avalúo catastral de los predios a reivindicar.

Por otra parte, observa el despacho que la demanda adolece de la dirección de la notificación de los demandados. Para justificar su no observancia el demandante tratar de hacer creer que desconoce la dirección de los demandados, pero asegura que se encuentran ubicados dentro del predio objeto de la invasión y no existe nomenclatura por eso deben de emplazarse. Para el despacho la no existencia de nomenclatura en el lugar donde están ubicados los demandados no es óbice para no notificarle personalmente la demanda

En resumen, la demanda adolece del documento de avalúo catastral y del lugar de notificación de los demandados.

En ese orden de ideas, no es más, sino de inadmitir la presente demanda, mantenerla en secretaría para que el actor corrija las falencias de que adolece.

Con base a lo antes expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Inadmítase la presente demanda y manténgase en secretaría por el término de cinco días para que la parte actora aporte el avalúo catastral de cada uno de los predios a reivindicar, y señale el lugar de notificación de los demandados, so pena de rechazo.

2.- Téngase, al abogado, Leonardo Montenegro Ortiz, como apoderado judicial de la parte demandante al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El juez,

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84822d6d4fa862a219491ec1d86ebb278bd5697f225d4da6a1a6a19973347cd**  
Documento generado en 06/07/2021 04:24:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**